



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que en la sentencia quedo consignado de manera errónea el apellido de uno de los procesados. Ingresar al despacho para proveer. Monterrey, Casanare, 15 de junio del 2022.

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE

Secretaria.

Causa N° 2018 178
Condenados: **HECTOR JOSÉ BUITRAGO RODRÍGUEZ Y OTROS**
Delito: Desplazamiento Forzado

Monterrey (Cas), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante providencia de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) proferida dentro del asunto de la referencia se **DECLARO** penalmente responsable a **JOSUE DARIO ORJUELA MARTINEZ Y JAIRO ESPEJO RIVERA** como **COAUTORES**; a **JORGE EDUARDO ROMERO y JOSE ANGEL TIBADUIZA PARADA** como **EJECUTORES MATERIALES**; a **NELSON ORLANDO BUITRAGO PARADA, HECTOR GERMAN BUITRAGO PARADA, HECTOR JOSE BUITRAGO MARTINEZ** como **AUTORES MEDIATOS**, del delito de **Desplazamiento Forzado**.

No obstante, se observa que por un error de digitación se consignó erróneamente el segundo apellido del sentenciado **HECTOR JOSE BUITRAGO MARTINEZ**, pues el nombre correcto es **HECTOR JOSE BUITRAGO RODRÍGUEZ**, por lo que, en esta providencia se procederá a enmendar dicho error.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR en la parte resolutive de la sentencia el nombre del sentenciado **HECTOR JOSE BUTRAGO RODRÍGUEZ**, la cual quedará así:

"PRIMERO: DECLARAR penalmente responsable a **JOSUE DARIO ORJUELA MARTINEZ Y JAIRO ESPEJO RIVERA** como **COAUTORES**; a **JORGE EDUARDO ROMERO y JOSE ANGEL TIBADUIZA PARADA** como **EJECUTORES MATERIALES**; a **NELSON ORLANDO BUITRAGO**

PARADA, HECTOR GERMAN BUITRAGO PARADA, HECTOR JOSE BUITRAGO RODRÍGUEZ como **AUTORES MEDIATOS**, del delito de **Desplazamiento Forzado**, cometido en las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrolló y por los cuales se le formuló y aceptó cargos, punible consumado en las condiciones de lugar, tiempo y modo que dan cuenta los autos, siendo víctima la señora **MARIELA RODRIGUEZ FORERO y familia**, .

SEGUNDO: CONDENAR individualmente a **JAIRO ESPEJO RIVERA, JORGE EDUARDO ROMERO, NELSON ORLANDO BUITRAGO PARADA, HECTOR GERMAN BUITRAGO PARADA, JOSUE DARIO ORJUELA MARTINEZ, HECTOR JOSE BUITRAGO RODRÍGUEZ Y JOSE ANGEL TIBADUIZA PARADA** de anotaciones personales atrás reseñadas a **sesenta y tres (63) meses de prisión, y multa de seiscientos treinta y ocho (638) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y sesenta y tres (63) meses de interdicción de derechos y funciones públicas.**

El valor de la multa en concreto a la que finalmente resultó condenado **JAIRO ESPEJO RIVERA, JORGE EDUARDO ROMERO, NELSON ORLANDO BUITRAGO PARADA, HECTOR GERMAN BUITRAGO PARADA, JOSUE DARIO ORJUELA MARTINEZ, HECTOR JOSE BUITRAGO RODRÍGUEZ Y JOSE ANGEL TIBADUIZA PARADA**, (es decir, 638 SMLMV) deberá ser consignado a favor del consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: NEGAR a **JAIRO ESPEJO RIVERA, JORGE EDUARDO ROMERO, NELSON ORLANDO BUITRAGO PARADA, HECTOR GERMAN BUITRAGO PARADA, JOSUE DARIO ORJUELA MARTINEZ, HECTOR JOSE BUITRAGO RODRÍGUEZ Y JOSE ANGEL TIBADUIZA PARADA**, la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: DECLARAR que no hay lugar a imponer condena alguna por concepto de daños y perjuicios morales a los condenados **JAIRO ESPEJO RIVERA, JORGE EDUARDO ROMERO, NELSON ORLANDO BUITRAGO PARADA, HECTOR GERMAN BUITRAGO PARADA, JOSUE DARIO ORJUELA MARTINEZ, HECTOR JOSE BUITRAGO RODRÍGUEZ Y JOSE ANGEL TIBADUIZA PARADA**, teniendo en cuenta lo plasmado en el acápite respectivo de esta determinación.

No obstante, esta decisión, el juzgado advierte a los sujetos pasivos que se consideren afectados con esta conducta punible que quedan en libertad para acudir a la justicia ordinaria civil, para obtener la reparación de los

eventuales daños materiales y/o morales ocasionados con la comisión del hecho dañoso.

QUINTO: Para notificar personalmente estas decisiones a **JAIRO ESPEO RIVERA, JORGE EDUARDO ROMERO, NELSON ORLANDO BUITRAGO PARADA, HECTOR GERMAN BUITRAGO PARADA, JOSUE DARIO ORJUELA MARTINEZ,** , quienes se encuentran privados de su libertad, en el Centro Carcelario y Penitenciario La Picota, **HECTOR JOSE BUITRAGO RODRÍGUEZ** quien se encuentra privado de la libertad en la cárcel de máxima seguridad de Cómbita (Boyacá), y **JOSE ANGEL TIBADUIZA PARADA** Complejo Carcelario y penitenciario Picaleña de la ciudad de Ibagué y se **comisiona** con amplias facultades y con término de tres (3) días libres de distancias al Director del Establecimiento donde actualmente se encuentran privados de a libertad, para que notifiquen personalmente esta providencia a los aquí condenados. Por Secretaría líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, **COMISIONAR** con amplias facultades y con término de tres (03) días al Juzgado Promiscuo del Circuito (reparto) de Santa Rosa de Viterbo, para que notifique esta decisión judicial a la Fiscalía 60 ubicada en la Carrera 5 N° 8-23 segundo piso de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá. Por Secretaría líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: Igualmente y conforme lo dispuesto en el artículo 472 de la Ley 600 de 2000, en concordancia con el art. 38 de la ley 906 de 2004, y demás disposiciones semejantes y una vez la presente decisión quede ejecutoriada, envíese el cuaderno de la causa al Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas (reparto) con sede en Bogotá (D.C.), para la vigilancia de la pena de **JAIRO ESPEJO RIVERA, JORGE EDUARDO ROMERO, NELSON ORLANDO BUITRAGO PARADA, HECTOR GERMAN BUITRAGO PARADA, y JOSUE DARIO ORJUELA MARTINEZ,** de igual forma al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas (reparto) con sede en Tunja (Boyacá) para la vigilancia de la pena de **HECTOR JOSE BUITRAGO RODRÍGUEZ,** y a los Juzgados de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (reparto), para la vigilancia de la pena de **JOSE ANGEL TIBADUIZA PARADA,** teniendo en cuenta el sitio donde actualmente están reclusos los ahora condenados, para lo de su cargo. Cumplido lo anterior, quedarán por cuenta y a disposición de los citados despachos judiciales para el cumplimiento de la respectiva sentencia.

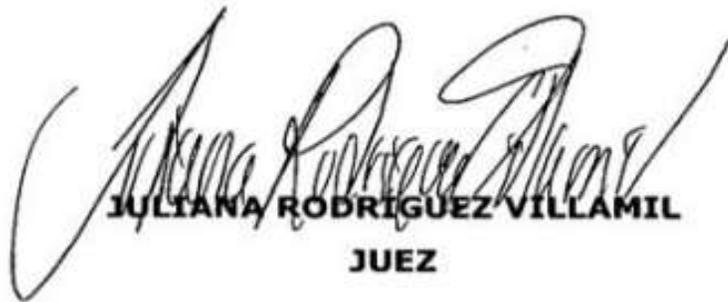
SÉPTIMO: REMITIR copias de esta sentencia, una vez en firme, a las autoridades respectivas conforme los numerales 2 y 8 del Art. 472 de la Ley 600 de 2000 en concordancia con el inciso 2° del Art. 53 del C.P.

OCTAVO: INFORMAR a los señores sujetos procesales que contra el presente fallo procede el recurso de apelación, pero solo en lo pertinente a lo ordenado en el Art. 40 de la Ley 600 de 2000.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE lo aquí dispuesto a los sujetos procesales.

TERCERO: Las demás disposiciones de la sentencia quedan incólumes

NOTIFÍQUESE.



JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ